

Proyecto de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19

El 16 de abril de 2020, el Presidente de la República presentó ante la Asamblea Nacional, con carácter económico urgente, el proyecto de **Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19**, en los siguientes términos:

1. Contribución humanitaria temporal a personas naturales

Sujeto pasivo: personas naturales residentes fiscales en Ecuador, en particular:

- a) Personas naturales bajo relación de dependencia (sector público y privado).
- b) Personas naturales que realicen actividades económicas, que hayan percibido ingresos durante el 2019 diferentes a los de relación de dependencia.
- c) Extranjeros considerados como residentes fiscales en Ecuador, que perciban en este mismo plazo ingresos netos de cualquier fuente, aunque el pago de los mismos se haya realizado fuera del país.

No se considerarán a los funcionarios públicos de la Función Ejecutiva pertenecientes a los sectores de salud y educación (inicial, básico y bachillerato), ni tampoco a aquellos pertenecientes al sector de seguridad y emergencias en todos los niveles de gobierno, incluidas las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y cuerpos complementarios de seguridad.

Base imponible: ingreso neto mensual, según definición del reglamento a la Ley, para quienes estén bajo relación de dependencia.

Para quienes realicen actividad económica, será el promedio mensual de ingresos del año 2019.

De existir un cambio en la modalidad contractual de los administradores y representantes legales, que signifique una baja en sus ingresos, se considerará como base de cálculo lo percibido en **febrero 2020**.

Exclusiones: pensiones e incentivos jubilares pagados de conformidad con la Ley.

Exoneraciones o rebajas: se podrán establecer para aquellos ciudadanos que hubieren sido gravemente afectados económicamente durante la emergencia sanitaria, de conformidad con el Reglamento.

Las personas con discapacidad tendrán una rebaja del 50% del valor de la contribución.

Tarifa: se pagará según la siguiente tabla progresiva:

Tabla de contribución solidaria y progresiva			
Ingreso neto mensual mínimo	Ingreso neto mensual máximo	Tarifa básica	Tarifa sobre el excedente
0	500	0	0.0%
500	600	2	1.0%
600	800	3	3.0%
800	1,000	9	5.0%
1,000	1,500	19	7.5%
1,500	2,500	57	8.0%
2,500	3,500	137	8.5%
3,500	4,500	222	9.0%
4,500	5,500	312	10.0%
5,500	7,500	412	12.0%
7,500	10,000	652	14.0%
10,000	20,000	1,002	16.0%
20,000	50,000	2,602	20.0%
50,000	100,000	8,602	25.0%
100,000	250,000	21,102	30.0%
250,000	en adelante	66,102	35.0%

Para los funcionarios públicos bajo relación de dependencia, la contribución será:

- 50% de la remuneración** para el presidente, vicepresidente, ministros y viceministros;
- 10% de la remuneración** para los funcionarios de la función Ejecutiva cuya **remuneración sea igual o mayor a US\$1,000;**
- Para los funcionarios de la Función Ejecutiva con una **remuneración menor a US\$1,000, aplicarán la tabla progresiva;** y,
- Las demás funciones del Estado, distintas de la Función Ejecutiva, podrán optar por la contribución del **50% o 10% de la remuneración.**

Período de pago: 9 meses, contados a partir del mes siguiente al de la promulgación de la Ley en el Registro Oficial.

Multas e intereses: multa del 3% sobre los valores no declarados total o parcialmente, por cada mes de retraso, más los respectivos intereses.

Deducibilidad y crédito tributario: no constituye gasto deducible ni podrá ser considerada como crédito tributario para la determinación y liquidación de otros tributos.

El SRI emitirá la respectiva resolución para la aplicación, control y cumplimiento de esta contribución.

2. Contribución humanitaria única sobre utilidades de las sociedades

Sujeto pasivo: sociedades que realicen actividades económicas, que sean sujetos pasivos del impuesto a la renta, y que hayan generado utilidad gravable y/o disponible para los accionistas igual o mayor a US\$1 millón.

Base imponible: el resultado mayor entre la utilidad gravable y la utilidad disponible para distribución del año 2018.

Para las empresas constituidas en 2019, se toma como base el resultado de dicho año.

Período de pago: 3 cuotas mensuales, contadas a partir de la promulgación de la Ley en el Registro Oficial.

Se podrá solicitar facilidades de pago, por un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, sin que se exija la

cuota del 20% inicial (Art.152 Código Tributario).

Multas e intereses: multa del 3% sobre los valores no declarados total o parcialmente, por cada mes de retraso, más los respectivos intereses.

Deducibilidad y crédito tributario: no constituye gasto deducible ni podrá ser considerada como crédito tributario para la determinación y liquidación de otros tributos.

3. Medidas solidarias para el bienestar social

Pensiones educativas: las guarderías, escuelas, colegios y/o universidades particulares **no podrán suspender asistencia y evaluación de alumnos por retraso de pago, durante el 2020.**

A las instituciones educativas que acuerden una rebaja de pensiones de al menos 20% sobre la última cobrada (para el caso de sierra: marzo 2020), **el Gobierno Nacional podrá entregar compensaciones monetarias o no monetarias para cubrir parte de la pensión del año 2020**, de los menores de 18 años, en aquellos segmentos de la población más vulnerables. La compensación se traducirá en disminución del valor de la pensión.

Inquilinato: durante el tiempo que dure el confinamiento mandatorio establecido por el Gobierno Nacional y hasta 60 días después, **no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de viviendas**, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que afecte al arrendatario o uso del inmueble para actividades ilegales, siempre que el arrendatario cancele el 20% del

valor de los cánones pendientes. Podrá ampliarse el plazo, por acuerdo entre las partes.

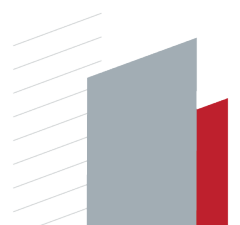
Servicios básicos: durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, **se prohíbe incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos**, incluyendo los servicios de telecomunicaciones, sean estos prestados por instituciones públicas, por delegación o por privadas.

Seguros de salud: durante el tiempo que dure el estado de excepción por la emergencia sanitaria, las aseguradoras **no podrán cancelar o dar por terminadas las pólizas de seguros de salud ni los contratos de medicina prepagada, ni suspender la cobertura de las mismas**, si es que se presentan atrasos de hasta 60 días adicionales a los previstos en los respectivos contratos.

Los valores no pagados se prorratearán para los meses de vigencia del contrato, sin generar intereses de mora.

Cobertura IESS: durante abril, mayo, junio y julio el **IESS extenderá la cobertura en prestaciones de salud en 60 días adicionales** a aquellos afiliados que hayan quedado cesantes por pérdida de trabajo en dicho período.

Facilidades de pago IESS: las micro y pequeñas empresas podrán solicitar facilidades de pago con relación a los aportes al Seguro Social, que correspondan a los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, sin que se generen intereses y multas ni responsabilidad patronal.



4. Medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo

Acuerdo de trabajo: los empleadores y trabajadores **podrán proponer la celebración de acuerdos laborales**, que modifiquen las condiciones de la relación laboral, con la finalidad de preservar las fuentes de empleo. Para suscribirlos, se deberá considerar lo siguiente:

- Los empleadores deberán presentar a los trabajadores, los sustentos de la realidad financiera de la empresa que justifique su necesidad.
- Deberán ser aprobados por la mayoría de los trabajadores, siendo obligatorios aún para aquellos trabajadores que no los suscriban.
- Los acuerdos deben ser informados al Ministerio del Trabajo.
- Durante la vigencia de los acuerdos, los empleadores no podrán distribuir dividendos ni despedir a los trabajadores, caso contrario, serán sancionados con multa de 3 a 20 SBU (SBU 2020: US\$400).

Contrato especial emergente: contrato de trabajo por tiempo definido, que podrá durar hasta 2 años, renovable por una sola ocasión. Este tipo de contrato, podrá aplicarse para nuevas inversiones, líneas de negocio, incremento de ofertas y para aquellas empresas que atraviesen dificultades económicas.

La jornada laboral para este tipo de contrato, será de un mínimo de 20 horas (jornada parcial)

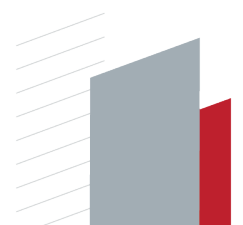
y un máximo de 40 horas (jornada ordinaria) semanales, distribuidas en máximo 6 días a la semana, sin exceder las 8 horas diarias de trabajo. La remuneración y los beneficios de ley se pagarán de forma proporcional, de acuerdo a la jornada pactada.

Al finalizar el contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir las remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley que le correspondan.

Reducción de la jornada laboral: el empleador podrá solicitar al Ministerio del Trabajo la autorización para implementar la reducción de la jornada laboral, por eventos justificados de fuerza mayor y caso fortuito.

Para implementar esta medida, se deberá observar lo siguiente:

- **La remuneración y el aporte a la seguridad social se pagará en proporción** a la jornada efectivamente trabajada.
- **Podrá aplicarse por 2 años**, renovables por el mismo periodo, por una sola ocasión.
- Durante la vigencia de la reducción, los empleadores **no podrán distribuir dividendos ni despedir a los trabajadores**.
- **De producirse despidos, se indemnizará al trabajador con 3 meses de remuneración adicional**, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que por ley le correspondan, que se calcularán con base a la remuneración percibida antes de la reducción de la jornada.



Goce de vacaciones: el empleador podrá notificar al trabajador, con la obligación de gozar las vacaciones que mantenga acumuladas (devengadas); así como, adelantar sus vacaciones de un máximo de hasta 2 años.

Seguro de desempleo: los trabajadores que pasen a ser desempleados, en los meses de abril, mayo, junio y julio, tendrán derecho al seguro de desempleo. Para lo cual, el trabajador deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Contar con 24 aportaciones acumuladas no simultáneas bajo relación de dependencia, de las cuales, al menos 6 deben ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia.
- b) Encontrarse desempleado por no menos de 7 días.
- c) Solicitar el seguro de desempleo, a partir del día 8 hasta el día 45 de desempleo.
- d) No ser jubilado.

5. Cuenta especial de asistencia humanitaria e impulso de la economía

Constitución: creada con la finalidad exclusiva de recaudar y administrar recursos para enfrentar la emergencia sanitaria.

El Consejo Consultivo, conformado por 5 miembros de la sociedad civil designados por el Presidente de la República, ejercerá acciones de control.

Las políticas de prioridad, uso y destino de los recursos serán definidas por el Presidente de la República.

Recursos:

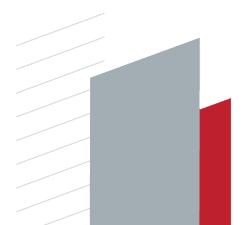
- a) Un porcentaje de los créditos o donaciones otorgados por organismos multilaterales
- b) Contribuciones humanitarias del sector privado
- c) Aportes del Gobierno Nacional
- d) Donaciones y aportes de instituciones públicas o privadas o personas naturales o jurídicas.
- e) Cualquier otro bien que se aporte, así como sus frutos o rendimientos.

Destino de fondos:

- a) Programas de apoyo directo a ciudadanos de escasos recursos y grupos vulnerables.
- b) Planes para disminuir la vulnerabilidad ante nuevas situaciones de emergencia.
- c) Planes de reactivación productiva para los sectores afectados por la emergencia sanitaria.
- d) Ayudas públicas por estabilidad laboral.

6. Concordato preventivo excepcional y medidas para la gestión de obligaciones

- Aplicable a las sociedades mercantiles y/o personas naturales que ejerzan actividades comerciales, por el **plazo de tres años contados desde la publicación de esta Ley**.
- Los deudores podrán suscribir con sus acreedores las **condiciones, plazos y la reducción o reestructuración de las obligaciones pendientes**. Lo anterior tendrá fuerza de sentencia, siendo oponible a terceros.



- Pasos para suscribir un concordato preventivo excepcional:

- a) Otorgar declaración juramentada, ante notario público, que detalle la totalidad de obligaciones pendientes, con identificación clara y completa de sus acreedores.
- b) Convocar a todos los acreedores para dar conocimiento y proceder con las negociaciones con la finalidad de llegar a un acuerdo.

En caso de que el deudor no llegase a un acuerdo con sus acreedores, éste podrá presentar una solicitud de concurso preventivo, siempre y cuando sus pasivos no excedan el 120% de sus activos.

- c) Protocolizar concordato.
- d) Solicitar a la SuperCías o a un juez, según corresponda, para que se nombre al supervisor del concordato.

- Si el deudor insolvente puede pagar únicamente el 60% de sus obligaciones, se dispondrá un **plan de pagos** por el 40% restante, y se rehabilitará inmediatamente al deudor.

7. Disposiciones generales, transitorias y derogatorias

- **De manera permanente**, luego del plazo para el pago de la contribución humanitaria temporal, **se reducirá el 10% de la remuneración mensual de todos los funcionarios públicos** de la Función

Ejecutiva que perciban una remuneración mayor a US\$1,000.

A excepción de los pertenecientes a los sectores de salud y educación; así como también aquellos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

- La Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP podrá comercializar todos los productos a precios inferiores a los registrados en sus libros contables, con la aprobación de su Directorio.
- **Se deroga la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos, para los prestadores de servicios de turismo** (Art.39, literal b de la Ley de Turismo).
- **Los contribuyentes que solicitaron facilidades de pago con remisión** establecidas en la Ley de Fomento Productivo (Art.2 literal b) respecto a los intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y fiscales, **y que, desde enero 2020 han incumplido con 2 o más cuotas, se les permitirá cumplir con el pago total del capital adeudado hasta septiembre de 2020.**
- **Los contribuyentes que solicitaron el plan excepcional de pagos de hasta 12 meses respecto de los impuestos administrados por el SRI**, establecido en la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, y que, han incumplido con alguna de las cuotas, **se les otorgará un plan excepcional con nuevas fechas de**

pago, por un plazo no mayor a los 12 meses.

- **Las sociedades no financieras que otorguen créditos directos a sus clientes durante el año 2020**, deberán ampliar plazos de pagos **por al menos 3 meses adicionales** a los pactados en un inicio, siempre que éstos justifiquen una disminución de sus ingresos desde marzo 2020 en adelante.
- **Se elimina cualquier asignación a publicidad y promoción electoral para el proceso electoral del año 2021.** Los candidatos deberán realizar debates obligatorios que serán transmitidos por los medios de comunicación.

Conforme lo dispone el Art.140 de la Constitución de la República, **la Asamblea Nacional deberá aprobar, modificar o negar el proyecto de ley** calificado de urgente en materia económica, dentro del plazo máximo de 30 días a partir de su recepción, esto es, **hasta mayo 16 de 2020.**